



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 24 de Agosto de 2009

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura
Decretos Números 277 y 278.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR
SECRETARIA DE FINANZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
CCAPAMA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS
Judiciales y generales

INDICE:
Página 82

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 277

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 46; se adiciona un último párrafo a los Artículos 70 y 71 de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

En materia de video vigilancia, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen dicha actividad.

ARTÍCULO 70.- ...

I. a la XII. ...

....

La obtención, el tratamiento, así como los mecanismos de acceso a las imágenes con o sin sonido captadas o grabadas con fines de seguridad pública se desarrollarán en estricto apego a la Ley de Video Vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 71.- ...

1. al 13. ...

Para la integración de dichas bases de datos, cuando se trate de imágenes con o sin sonido captadas o grabadas en lugares públicos o privados abiertos a la ciudadanía por cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, o por prestadores de servicio de seguridad privada, se deberán cumplir los mecanismos de obtención, tratamiento, acceso y validación que establece la Ley de Video Vigilancia del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintitrés días del mes de julio del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Jorge Ortiz Gallegos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Luis David Mendoza Esparza,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Jaime Gallo Camacho,
DIPUTADO PROSECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 21 de agosto de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 278

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción VII, se adiciona la Fracción VIII y la actual Fracción VIII pasa a ser la Fracción IX del Artículo 4º; se reforma el inciso f) y se adiciona un inciso g) a la Fracción II del Artículo 8º; se reforman las Fracciones VIII, IX y se adicionan las Fracciones X y XI al Artículo 21; se reforma el primer párrafo del Artículo 22; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 36 de la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I. a la VI. ...

VII. A toda persona física o moral, que preste servicios de investigación privada;

VIII. Las personas físicas o morales, que realicen actividades de video vigilancia en términos de la Ley de la materia; y

IX. En general, toda persona física o moral que realice actividades similares y auxiliares relacionadas con la Seguridad Pública.

Artículo 8º.- ...

I. ...

II. ...

a). al e). ...